



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 08-001-31-05-012-2020-00283-00
DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUÍN CARO PEÑALOZA
DEMANDADA: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.; GESTORA DE ALIANZAS E INVERSIONES S.A.
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la presente calenda pasa al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del auto precedente. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el trámite surtido hasta este momento por el Juzgado de Origen, observa el despacho que los demandados SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A y GESTORA DE ALIANZAS E INVERSIONES S.A, presentaron contestación a la demanda; sin embargo, no existe constancia de la entrega efectiva de la notificación enviada el 13/04/2021 por el Juzgado de Origen visible en el Archivo 5, tampoco existe constancia de cuando fue presentada la contestación por parte de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A., lo anterior, imposibilita la calificación de las contestaciones y en consecuencia no es posible fijar fecha para las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL y SS.

Así las cosas, se ordenará que por Secretaría se libre atento oficio al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que allegue con destino a este proceso, la constancia de la entrega efectiva de la notificación del auto admisorio de la demanda y la de contestación de la demanda presentada por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que por Secretaría se libre atento oficio al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que allegue con destino a este proceso, la constancia de la entrega efectiva de la notificación del auto admisorio de la demanda y la de contestación de la demanda presentada por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Surtido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-012-2020-00283-00